

8865 *ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 41/1986, promovido por doña Lucía del Carmen Castro Méndez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid ha dictado sentencia, con fecha 29 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 41/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña Lucía del Carmen Castro Méndez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 12 de noviembre de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la MUNPAL de fecha 12 de marzo de 1984 sobre prestación complementaria del capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de doña Lucía del Carmen Castro Méndez contra la Administración del Estado, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y el Ayuntamiento de Palacios de Sanabria, declaramos que la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 12 de noviembre de 1985, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 7 de diciembre de 1984, que, a su vez, había desestimado el recurso de reposición interpuesto contra la de 12 de marzo del mismo año, que denegó a la actora la prestación complementaria de capital seguro de vida, es conforme con el ordenamiento jurídico, sin hacer especial condena de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8866 *ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 1.128/1987, promovido por doña Josefa Salazar Perise.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.128/87, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa Salazar Perise, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de octubre de 1987 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 30 de junio de 1987, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.-Estimar en parte el presente recurso y, en consecuencia, declarar no ajustadas a derecho y anular las resoluciones impugnadas.

Segundo.-Declarar el derecho de la recurrente a que los trienios perfeccionados en fecha 31 de diciembre de 1978 sean computados con arreglo al coeficiente 3,6.

Tercero.-Desestimar el recurso en todo lo demás.

Cuarto.-No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8867 *ORDEN de 18 de abril de 1989, sobre emisión y puesta en circulación de un sello de correos dedicado a la «Casa del Cordón» de Burgos.*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente la puesta en circulación de un sello de correos dedicado a la «Casa del Cordón», de Burgos.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos con la denominación «Casa del Cordón», que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º Consta esta emisión de un solo sello que reproduce la puerta principal de la «Casa del Cordón» de Burgos, a la que en abril de 1497 llegó Colón para ser recibido por los Reyes Católicos, donde les rindió cuentas y mostró los testimonios de su segundo viaje a las Indias Occidentales.

El valor será de 20 pesetas, y en el sello figuran también los escudos de Velasco y Mendoza-Figueroa, perpetuando en piedra el linaje de los fundadores. Un cordón franciscano, del que proviene la denominación por la que popularmente es conocido el edificio, enmarca y da originalidad a la portada, recordando la devoción de los Condestables al Santo de Asís.

Procedimiento de estampación calcografía a dos colores, en papel estucado, engomado, mate y fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical). La tirada será de 3.000.000 de efectos, en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 22 de abril de 1989. La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1993, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá